

Lagasca, 120 28006 Madrid

Zaragoza, a 28 de julio de 2020

Asunto: RURAL HIPOTECARIO XIX FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS Cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento (UE) nº 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada, y por el que se modifican las Directivas 2009/65/CE, 2009/138/CE y 2011/61/UE y los Reglamentos (CE) n.º 1060/2009 y (UE) n.º 648/2012 (el "Reglamento 2017/2402").

Por la presente CAJA RURAL DE ARAGÓN, S.C.C. ("BANTIERRA"), en calidad de originadora de las exposiciones titulizadas en RURAL HIPOTECARIO XIX Fondo de Titulización y en calidad de entidad retenedora de un interés económico neto significativo en dicha titulización, de conformidad con el artículo 7, apartado 1 e) iii), del Reglamento 2017/2402, confirma:

- Que retiene a 30 de junio de 2020, y de manera permanente, un interés económico neto significativo de la Serie B y del principal del Préstamo Subordinado, a dicha fecha, un porcentaje no inferior al cinco por ciento (5%) del valor nominal de las exposiciones titulizadas, de conformidad con lo previsto en el apartado 3. d) del artículo 6 del Reglamento 2017/2402.
- Que no ha llevado a cabo ninguna actuación (cobertura del riesgo de crédito, venta, toma de posiciones cortas, etc.) que haya socavado la aplicación del requisito de retención previsto en el mencionado artículo 6 del Reglamento 2017/2402.

La presente comunicación la realiza BANTIERRA a los efectos oportunos.



Lagasca, 120 28006 Madrid

Alicante, a 28 de julio de 2020

Asunto: RURAL HIPOTECARIO XIX FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS Cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento (UE) nº 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada, y por el que se modifican las Directivas 2009/65/CE, 2009/138/CE y 2011/61/UE y los Reglamentos (CE) n.º 1060/2009 y (UE) n.º 648/2012 (el "Reglamento 2017/2402").

Por la presente CAJA RURAL CENTRAL S.C.C. ("CAJA RURAL CENTRAL"), en calidad de originadora de las exposiciones titulizadas en RURAL HIPOTECARIO XIX Fondo de Titulización y en calidad de entidad retenedora de un interés económico neto significativo en dicha titulización, de conformidad con el artículo 7, apartado 1 e) iii), del Reglamento 2017/2402, confirma:

- Que retiene a 30 de junio de 2020, y de manera permanente, un interés económico neto significativo de la Serie B y del principal del Préstamo Subordinado, a dicha fecha, un porcentaje no inferior al cinco por ciento (5%) del valor nominal de las exposiciones titulizadas, de conformidad con lo previsto en el apartado 3. d) del artículo 6 del Reglamento 2017/2402.
- Que no ha llevado a cabo ninguna actuación (cobertura del riesgo de crédito, venta, toma de posiciones cortas, etc.) que haya socavado la aplicación del requisito de retención previsto en el mencionado artículo 6 del Reglamento 2017/2402.

La presente comunicación la realiza CAJA RURAL CENTRAL a los efectos oportunos.



Lagasca, 120 28006 Madrid

Tenerife, a 28 de julio de 2020

Asunto: RURAL HIPOTECARIO XIX FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento (UE) nº 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada, y por el que se modifican las Directivas 2009/65/CE, 2009/138/CE y 2011/61/UE y los Reglamentos (CE) n.º 1060/2009 y (UE) n.º 648/2012 (el "Reglamento 2017/2402").

Por la presente CAJASIETE, CAJA RURAL, S.C.C. ("CAJASIETE"), en calidad de originadora de las exposiciones titulizadas en RURAL HIPOTECARIO XIX Fondo de Titulización y en calidad de entidad retenedora de un interés económico neto significativo en dicha titulización, de conformidad con el artículo 7, apartado 1 e) iii), del Reglamento 2017/2402, confirma:

- Que retiene a 30 de junio de 2020, y de manera permanente, un interés económico neto significativo de la Serie B y del principal del Préstamo Subordinado, a dicha fecha, un porcentaje no inferior al cinco por ciento (5%) del valor nominal de las exposiciones titulizadas, de conformidad con lo previsto en el apartado 3. d) del artículo 6 del Reglamento 2017/2402.
- Que no ha llevado a cabo ninguna actuación (cobertura del riesgo de crédito, venta, toma de posiciones cortas, etc.) que haya socavado la aplicación del requisito de retención previsto en el mencionado artículo 6 del Reglamento 2017/2402.

La presente comunicación la realiza CAJASIETE a los efectos oportunos.



Lagasca, 120 28006 Madrid

Zamora, a 28 de julio de 2020

Asunto:

RURAL HIPOTECARIO XIX FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS Cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento (UE) nº 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada, y por el que se modifican las Directivas 2009/65/CE, 2009/138/CE y 2011/61/UE y los Reglamentos (CE) n.º 1060/2009 y (UE) n.º 648/2012 (el "Reglamento 2017/2402").

Por la presente CAJA RURAL DE ZAMORA, S.C.C. ("CAJA RURAL DE ZAMORA"), en calidad de originadora de las exposiciones titulizadas en RURAL HIPOTECARIO XIX Fondo de Titulización y en calidad de entidad retenedora de un interés económico neto significativo en dicha titulización, de conformidad con el artículo 7, apartado 1 e) iii), del Reglamento 2017/2402, confirma:

- Que retiene a 30 de junio de 2020, y de manera permanente, un interés económico neto significativo de la Serie B y del principal del Préstamo Subordinado, a dicha fecha, un porcentaje no inferior al cinco por ciento (5%) del valor nominal de las exposiciones titulizadas, de conformidad con lo previsto en el apartado 3. d) del artículo 6 del Reglamento 2017/2402.
- Que no ha llevado a cabo ninguna actuación (cobertura del riesgo de crédito, venta, toma de posiciones cortas, etc.) que haya socavado la aplicación del requisito de retención previsto en el mencionado artículo 6 del Reglamento 2017/2402.

La presente comunicación la realiza CAJA RURAL DE ZAMORA a los efectos oportunos.